

Número 4257

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 35/89 que se siguen a instancias de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra Ángeles Sahuquillo Jiménez (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), José Sánchez Jiménez (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.) y Modimur, S.L., he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 20 de junio de 1991, a las 12'45 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 16 de julio de 1991, a las 12,45.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 18 de septiembre de 1991, a las 12'45, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

**Condiciones**

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

**Bienes objeto de subasta**

Los derechos de don José Sánchez Jiménez sobre la vivienda dúplex número nueve en planta baja y primera, con entrada por la cuarta escalera, destinada a vivienda, distribuida en diferentes habitaciones y dependencias, con una superficie útil de setenta metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, siendo la construida de ochenta y tres metros cuadrados, valorada en 6.000.000 de pesetas. Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Murcia, a 9 de abril de 1991.— El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover.— El Secretario.

Número 4280

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**Cédula de notificación**

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Murcia, doy fe y testimonio, que en los autos de juicio de faltas número 764/90 seguidos en este Juzgado por lesiones en agresión, aparece el particular siguiente que copiado literalmente dice:

”Sentencia número 52/91. En Murcia a once de febrero de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. señor don Fernando López del Amo González, Magistrado-Juez del juzgado de Instrucción número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones en agresión, y en el que han sido partes: el Ministerio Fiscal; como denunciante Juan Manuel Sanz Muñoz, como denunciado Juan José García López, cuyas demás circunstancias personales obran en autos. Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan José García López como autor criminalmente responsable de una falta, ya definida, de lesiones en agresión a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de costas. Contra esta mi sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación, en el plazo de un día desde la última notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.” Firmado, rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma a Juan José García López, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, libro y expido la presente que firmo en Murcia, a nueve de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 4271

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia, a primero de octubre de mil novecientos noventa.

El Ilmo. señor don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Crédito Industrial, S.A., representado por el Procurador Francisco Alejo Martínez, y dirigido por el Letrado